



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:30 (30-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VIDORRETA LARUMBE, ANDER "ANDER" (Real Unión Club)
MORAN ARRIBAS, ERIK "ERIK MORAN" (FC Andorra)
GONZALEZ MENDEZ, JORGE "GONZALEZ" (CD Lugo)
RENIERO, GASTON NICOLAS (CD Lugo)
Torrents Salvat, Jofre "TORRENTS" (FC Barcelona Atlètic)
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona)
RODRIGUEZ HERES, ENOL "ENOL" (CD Arenteiro)
BORGE MARTIN, ANDRES "BORGE" (CD Arenteiro)
BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS "BUSTILLO" (Sestao River Club)
EFREMOV, ANTON "EFREMOV" (Sestao River Club)
MARTINEZ NAVARRO, GAIZKA "MARTINEZ" (Sestao River Club)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona)
FERNANDEZ GRACIA, MARC "MARC FDEZ." (Gimnàstic de Tarragona)
JELBAT, AYMANE "JELBAT" (Barakaldo CF)
RUPEREZ URTASUN, IÑAKI "RUPEREZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
GONZALEZ GARCIA, ALBERTO "BERTO" (SD Amorebieta)
CÉSPEDES MUELAS, MARCEL "CESPEDES" (Gimnástica Segoviana CF)
CLAVERIA HERRAIZ, PABLO "CLAVERIA" (Zamora CF)
MORENO RODRÍGUEZ, IVAN "IVAN" (Unionistas de Salamanca CF)
TUR ANTONIO, JORDI "TUR" (Unionistas de Salamanca CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ALBA SEVA, JOSE PASCUAL (CD Arenteiro)
FERREIROA LOPEZ, FERNAN (Gimnástica Segoviana CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

ZALAYA GALARDÓN, PEDRO ALEJANDRO "ZALAYA" (Ourense CF)
RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Ourense CF)
Carrillo Balea, Jorge "COKE" (RC Celta Fortuna)
DIEZ ROLDAN, SERGIO "DIEZ" (RC Celta Fortuna)
GONZALEZ SOTOS, HUGO (RC Celta Fortuna)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SANTOS FERNANDEZ, SERGIO "SANTOS" (Real Unión Club)
NIETO SANCHEZ, MANUEL "NIETO" (FC Andorra)
MURRIA SORIANO, VADIM (SD Tarazona)
RODRIGUEZ LANCHO, JAVIER "RODRIGUEZ" (SD Ponferradina)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VILLAHERMOSA MARTINEZ, DANIEL "VILLAHERMOSA" (FC Andorra)
Lizancos Saldaña, Alejandro "LIZANCOS" (CD Lugo)
FULLANA GINARD, FRANCESC "FULLANA" (Ourense CF)
FIDALGO GONZALEZ, ALEJANDRO (Ourense CF)
SANZ BANCALERO, IBAI "SANZ" (Athletic Club "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

RIVELOTT REGUERA, FRANCISCO ASIS "RIVELOTT" (CD Arenteiro)
RAMON ALVAREZ, ALVARO "ALVARO" (SD Ponferradina)
Santiago Lopez, Pablo "SANTIAGO" (Barakaldo CF)
COTO SERRANO, ENOL "ENOL" (SD Amorebieta)
PAJIN SILVA, JUAN IGNACIO "JUANITO" (Gimnástica Segoviana CF)
VERGÉS COMELLAS, EUDALD "EUDALD" (Unionistas de Salamanca CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RAIGAL GIL, JOSE MANUEL "RAIGAL" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ CAMPO, ALVARO (FC Barcelona Atlètic)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AGUADO ARRIAZU, TARSICIO "AGUADO" (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NARRO VALERO, VICTOR "NARRO" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ BLANCO, PABLO "PABLO" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SERRANO GARCÍA, MIKEL "SERRANO" (Unionistas de Salamanca CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

PRESA DUARTE, KEVIN "PRESA" (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
DE LA IGLESIA REY, DAVID (RC Celta Fortuna)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
GARCIA VAZQUEZ, DIEGO "DIEGO" (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Santisteban Martinez, Juan Maria "SANTISTEBAN" (Athletic Club "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Rey Perez, Javier "REY" (SD Ponferradina)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Perez Rodriguez, Xanti "PEREZ" (Barakaldo CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Perez Rodriguez, Xanti "PEREZ" (Barakaldo CF)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Gonzalez Saenz, Jose Ignacio "NATXO" (SD Amorebieta)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Lugo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Lugo SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "CD Lugo: En el minuto 20 el jugador (15) RENIERO, GASTON NICOLAS fue amonestado por el siguiente motivo: Por golpear con su mano en la cara del adversario de manera temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el CD Lugo SAD se presentan alegaciones acompañadas de imágenes de la jugada adjuntando prueba videográfica, e indicando entre otras consideraciones que "... la prueba aportada confirma que el jugador del CD Lugo, se encuentra más adelantado en la acción y, lejos de realizar un gesto temerario, únicamente salta con la intención de disputar el balón con su cabeza. Es, en realidad, el adversario quien, acudiendo por detrás, golpea con su pierna derecha la pierna izquierda del jugador del CD Lugo, desequilibrándolo y derribándolo en plena disputa aérea. En este sentido se evidencia que el jugador del equipo visitante simula haber recibido un impacto en su cara, llevándose las manos al rostro, presumiblemente consciente de que había cometido una infracción previa, generando así una impresión errónea en el colegiado ...".

Recuerda el alegante la regulación relativa al acta arbitral y su valor probatorio, y señala que "... es evidente que, no existiendo golpeo del jugador del CD Lugo con su mano del rostro del rival, ni menos aún (si cabe) violencia, se ha acreditado la inexistencia del muy concreto hecho descrito en el acta arbitral".

Concluye solicitando de este Juez Disciplinario Único que "... se sirva dictar resolución dejando sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada al jugador D. NICOLÁS GASTÓN RENIERO".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador ulteriormente amonestado está esperando el balón que viene elevado cuando el jugador rival, que está a su espalda, contacta con él, en concreto con su pie izquierdo y con el brazo izquierdo, yendo al suelo el primero doliéndose de su pie izquierdo y el segundo de su rostro. Esto es lo que se aprecia en las imágenes, sin que haya ninguna que excluya por completo que el jugador del CD Lugo SAD no golpeará con la mano el rostro del rival, a pesar de los esfuerzos y el apreciable despliegue argumental del alegante.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actuación probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Lugo SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 20 al jugador D. Gastón Nicolás Reniero, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

Barakaldo CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Barakaldo CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "Barakaldo CF: En el minuto 84 el jugador (18) Santiago Lopez, Pablo fue amonestado por el siguiente motivo: Por dejarse caer simulando ser objeto de falta por parte de un contrario".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES" correspondiente a "DIRIGENTES Y TÉCNICOS", se hace constar que: "Barakaldo CF: En el minuto 85 el técnico Perez Rodriguez, Xanti fue expulsado por el siguiente motivo: Levantarse del banquillo protestando de manera ostensible una de mis decisiones, con palabras y gestos, habiendo sido advertido previamente. Una vez expulsado y siendo advertido de que debía abandonar las inmediaciones del terreno de juego, se situó en la grada de pie detrás de su banquillo presenciando el resto del encuentro".

Indica también el acta arbitral que "La segunda parte comenzó con 3 minutos de retraso respecto la hora establecida puesto que los jugadores del Barakaldo CF demoraron la salida de los vestuarios al terreno de juego".

SEGUNDO.- Por el Barakaldo CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, afirmando que "presenta recurso de apelación sobre las decisiones arbitrales tomadas" y dirigiéndose a este órgano como "la Comisión de Apelación".

En lo referente a la expulsión del técnico D. Xanti Pérez Rodríguez, afirman lo siguiente:

"-El acta arbitral indica que el técnico fue expulsado por levantarse del banquillo y protestar de manera ostensible una decisión arbitral, a pesar de haber sido advertido previamente. No obstante, si bien es cierto que hubo protestas desde el banquillo por la acción previa a la expulsión, el Sr. Pérez Rodríguez no fue quien realizó dichas protestas. Adjuntamos evidencia en video donde se puede observar que el Sr. Pérez Rodríguez no realiza ningún tipo de protesta ostensible ni gesto maleducado. Únicamente se limita a advertir a nuestro jugador Aymane Jelbat, quien ya tenía una tarjeta amarilla, sobre la necesidad de jugar con precaución, sin dirigirse en ningún momento al árbitro ni cruzar mirada con él.

- Es importante destacar que, si bien existieron protestas en relación con la acción previa a la expulsión, estas fueron realizadas por otro integrante del cuerpo técnico, no por el Sr. Pérez Rodríguez.

- Solicitamos, por tanto, la anulación de la sanción impuesta a Xanti Pérez Rodríguez, dado que no existen pruebas fehacientes de que incurriera en la conducta descrita en el acta arbitral".

En cuanto a la amonestación mostrada al jugador D. Pablo Santiago López, explica el alegante que "adjuntamos material audiovisual que evidencia que no hubo intención de simular una caída. En el video se observa un claro contacto del adversario, tras el cual el jugador pierde el equilibrio y cae al suelo. Este hecho demuestra que la acción no constituye una simulación, sino una consecuencia directa del contacto sufrido".

Respecto del retraso en iniciar la segunda parte, se explica que "... esta situación se debió a las instalaciones proporcionadas para nuestro equipo, ya que el vestuario asignado se encontraba en otro campo dentro del complejo deportivo, distinto al terreno de juego donde se disputaba el partido. Esta ubicación obligó a nuestros jugadores a recorrer una distancia considerable, reduciendo el tiempo de preparación y calentamiento previo al inicio de partido y charla después de la primera mitad. Por lo tanto, el retraso no fue intencionado ni atribuible a una falta de disciplina del equipo, sino a una circunstancia ajena a nuestra voluntad".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Resultando claro que la potestad disciplinaria corresponde a este Juez Disciplinario Único, que no existe una “Comisión de Apelación” y que no procede recurso de apelación contra las decisiones arbitrales, así como que lo que se está tramitando es un procedimiento ordinario con arreglo a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF, las alegaciones presentadas por el Barakaldo CF se van a tramitar como tales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del indicado cuerpo normativo.

QUINTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes de vídeo sin sonido que el jugador con dorsal 19 de Barakaldo CF conduce el balón en velocidad acompañado de un rival al que va pegado, y yendo al suelo, sin que pueda afirmarse que la caída es fruto o consecuencia de un empujón o contacto del rival.

Posteriormente, continuando con el visionado del vídeo, se observa al árbitro mostrando la amonestación, luego rodeado de jugadores y después realizado anotaciones. Mientras, se observa a varias personas en el área técnica del banquillo del Barakaldo CF muy activas gesticulando y mostrando disconformidad con lo sucedido en el terreno de juego, especialmente la persona que lleva gorra, no identificándose por el alegante a las personas que están en esa zona. No se ofrecen imágenes de lo que sucede después de la expulsión.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral y de ellas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En lo que se refiere a la conducta de D. Pablo Santiago López, no pudiendo afirmarse a la vista de las imágenes que cayera al suelo fruto de un empujón o desplazamiento por el rival, ha de prevalecer la apreciación del árbitro que entiende que hay simulación en su caída, siendo correctamente amonestado.

Por su parte, la conducta de D. Xanti Pérez Rodríguez de acuerdo con lo descrito en el acta y no desmentido por las pruebas aportadas, encaja en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, según el cual “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

SEXTO.- En lo que se refiere al retraso en el inicio del segundo tiempo, toda vez que el árbitro no consigna en el acta que tal retraso fuera intencionado o que respondiera a una causa ilegítima, que este tuvo una duración poco significativa y que en el Código Disciplinario la tardanza en iniciar los encuentros se considera una infracción de carácter grave de acuerdo con su artículo 89, sin que concurran las circunstancias que se indican en el precepto, no consideramos que el retraso sucedido en el encuentro a que se refiere este expediente deba recibir reproche disciplinario.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Barakaldo CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 84 al jugador D. Pablo Santiago López, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 85 a D. Xanti Pérez Rodríguez, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:30 (30-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FORTUNY AUBAREDA, POL "FORTUNY" (Real Madrid Castilla)
GARCIA TORRES, GONZALO "GARCIA" (Real Madrid Castilla)
CODINA SAYOL, MIQUEL "CODINA" (CF Intercity)
DIATTA, ALASSANE (Villarreal CF "B")
AGUZA SANTIAGO, SERGIO "AGUZA" (CF Fuenlabrada)
FERNANDEZ GOMEZ, ALEXANDRO "FERNANDEZ" (Sevilla Atlético)
ANTONETTI LÓPEZ, LEANDRO "ANTONETTI" (Sevilla Atlético)
LOPEZ REVILLA, SERGIO "LOPEZ" (CD Alcoyano)
BONAQUE ACEVEDO, MANUEL "ACEVEDO" (AD Mérida)
JIMENEZ BERRAL, NIL "JIMENEZ" (AD Mérida)
Espinosa Gimenez, Nicolas "NICO" (Hércules de Alicante CF)
GALLAR FALGUERA, ALEJANDRO "ALEX GALLAR" (Union Deportiva Ibiza)
MOLINA GUTIERREZ, GUILLEM "MOLINA" (Union Deportiva Ibiza)
GARCES MORENO, BORJA "BORJA GARCÉS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOAQUÍN FELIPE "GONZALEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
BELAID KHELLIL, RAYANE (Club Atlético de Madrid SAD "B")
CARRION GALLARDO, JUAN MIGUEL "CARRION" (Antequera CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARCIA FERNANDEZ, PABLO "GARCIA" (Betis Deportivo Balompié)
MARTI GARRETA, FELIX (Betis Deportivo Balompié)
DASILVA RODRIGUEZ, LUIS "DASILVA" (Sevilla Atlético)

Por perder deliberadamente el tiempo

AYESA BURGUI, GAIZKA "AYESA" (AD Alcorcón)
HANZA MEHA, DORIAN JUNIOR "HANZA" (Marbella FC)
DEL CERRO GARCIA, SAUL "SAUL" (AD Mérida)
SOONSUP-BELL, JUDE JACOB (Atlético Sanluqueño CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

EL FTOUHI, SOFIANE (Atlético Sanluqueño CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

FAYE, SOULEYMANE "FAYE" (Betis Deportivo Balompié)
CALLEJON BUENO, JOSE MARIA "CALLEJON" (Marbella FC)
AMOAH, ISAAC JOHN "AMOAH" (Atlético Sanluqueño CF)
NUÑEZ MARTIN, JOSE MANUEL "CHEMA NUÑEZ" (Antequera CF)
LONGO, SAMUELE (Antequera CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CLEMENTE LOPEZ, GABRIEL "CLEMENTE" (Yeclano Deportivo)
SEBASTIAN SERRANO, JUAN "SEBASTIAN" (AD Alcorcón)
NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón)
BAREA FERNANDEZ, ISMAEL "BAREA" (Betis Deportivo Balompié)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

ZALAZAR MARTINEZ, JOSE LUIS "ZALAZAR" (AD Ceuta FC)
CANTERO PEREZ, YAGO "CANTERO" (AD Ceuta FC)
VALVERDE DA SILVA, VICTOR "VALVERDE" (Villarreal CF "B")
ANTON GASPAS, JAVIER "J. ANTON" (CD Alcoyano)
MUÑOZ BELLAS, MIGUEL "MUÑOZ" (AD Mérida)
DAUDA, MOHAMMED "DAUDA" (Union Deportiva Ibiza)
JIMENEZ MORENO, JAVIER "J. JIMÉNEZ" (Union Deportiva Ibiza)
DIALLO DIALLO, MAMADOU SELU "DIALLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
PÉREZ RICO, PABLO "PABLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
KOSTIS, ILIAS "KOSTIS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)
COCH LUCENA, ALEIX "ALEIX COCH" (Algeciras CF)
RIERA CANADELL, ROGER "RIERA" (Atlético Sanluqueño CF)
ROMERO MONGE, PAOLO "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
AGUILAR ALCALDE, CARLOS (RC Recreativo de Huelva)
GOMEZ SANCHEZ, ISAAC "GOMEZ" (Real Murcia CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN JESUS "RODRIGUEZ" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCHEZ LOPEZ, ANTONIO "SANCHEZ" (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNANDEZ CELIA, ANDREU "HERNANDEZ" (CF Intercity)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LACHHAB DIDI, YOUNESS "LACHHAB" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ETTA EYONG, KARL EDOUARD BLAISE "ETTA EYONG" (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO "UNDABARRENA" (CD Alcoyano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Domenech Costa, Marc "DOMENECH" (Union Deportiva Ibiza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OLABE DEL ARCO, ROBERTO "OLABE" (Union Deportiva Ibiza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LARREA GAMBARA, PABLO "PABLO LARREA" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LUENGO HERRERA, LUIS MIGUEL "LUENGO" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ JIMENEZ, ALBERTO "LOPEZ" (RC Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MENDY, NOBEL (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

MORAN IBAÑEZ, MANUEL ANGEL "MORAN" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 02-04-2025

Jemez Martin, Francisco (Union Deportiva Ibiza)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))